



EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS VARILLAS SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA 13/96

ART.1) DISPONGASE un PLAN DE REGULARIZACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPAL cuyo vencimiento haya operado hasta el 29 de Febrero de 1996.

ART.2) ESTABLECESE como monto a abonar por cada tributo Municipal adeudado la suma de los valores históricos actualizados de cada periodo no abonado al 28 de Febrero de 1996, con eximición de interes, recargos y multas.-

ART.3) DISPONGASE que el monto resultante segun el Art.2, podrá ser abonado al contado con un descuento del diez por ciento (10%) o hasta en veinticuatro cuotas (24) mensuales iguales y consecutivas, cuyo mínimo no podrá ser inferior a la cantidad de pesos treinta (\$30). La primera cuota se abonará al momento en que sea suscripto el Plan de Regularización, y las restantes hasta el día diez de cada mes siguiente, a las que se les adicionara un interes de financiación del 0,7% mensual sobre saldo, que permanecerá invariable mientras se mantenga en vigencia la Ley de Convertibilidad (Ley Nro. 23.928).

ART.4) DETERMINASE como condición "sine qua non", para poder acogerse a este plan de regularización de deudas Impositivas, tener abonadas las cuotas vencidas con posterioridad al 1 de Marzo de 1996.

ART.5) EXCLUYANSE del presente régimen las deudas por retención y/o percepciones efectuadas no ingresadas, "Impuesto sobre las entradas a Confiterías Bailables y el Impuesto Provincial del Automotor".

ART.6) PERMITASE al P.E.M. a otorgar a personas de escasos recursos hasta un máximo de doce (12) cuotas adicionales a las establecidas en el artículo 3.

ART.7) Los deudores que posean iniciadas acciones judiciales podrán acogerse al presente plan, previo pago de los gastos causídicos y honorarios profesionales. El acogimiento implicará el allanamiento expreso a los montos reclamados con motivo del plan suscripto, dándose por finalizado el juicio respectivo una vez cancelados los importes exigidos.

ART.8) La caducidad del plan se producirá con la falta de pago de dos cuotas consecutivas o tres alternadas correspondientes al Plan de Regularización o de los tributos correspondientes al año mil novecientos noventa y seis (1996) y subsiguientes en término, sin necesidad de interpelación quedando facultado el Poder Ejecutivo Municipal a declarar caduco el plan convenido y exigir el total de la deuda original con más los accesorios que establece la Ordenanza General Impositiva, previa imputación de los pagos realizados.-

ART.9) El P.E.M., podrá exigir cuando lo estime conveniente, fianza suficiente bajo apercibimiento de rechazo de la facilidad de pago solicitada o caducida de la otorgada.

ART.10) Las disposiciones del presente régimen tendrá vigencia hasta el 10 de Mayo de 1996.

ART.11) DEROGUESE la ordenanza Nro. 51/95.

ART.12) COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL R.M. Y ARCHIVESE.

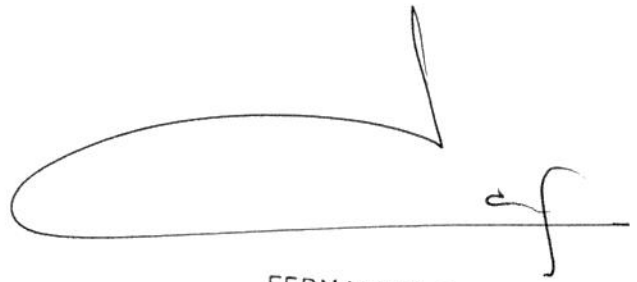
FECHA DE SANCION 13 DE MARZO DE 1996

ORDENANZA NRO. 13/96

PROMULGADA POR DECRETO NRO. 077/96 15/3/96




SILVIA G. ANDINO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



FERNANDO J. COISET
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE